

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXII {

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, LUNES 18 DE OCTUBRE DE 1965.

} N° 15.480

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto No 388 de 15 de octubre de 1965, por el cual se adscribe al Departamento de Gobierno y Justicia todo lo relacionado con Radio, Televisión, Espectáculos Públicos y Censura.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto No 405 de 8 de septiembre de 1965, por el cual se adiciona un Decreto Ejecutivo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto No 190 de 27 de septiembre de 1965, por el cual se reglamenta el sacrificio de ganado vacuno en el territorio nacional.

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Vida Oficial en Provincias.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

ADSCRIBESE AL DEPARTAMENTO DE GOBIERNO Y JUSTICIA TODO LO RELACIONADO CON RADIO, TELEVISION, ESPECTACULOS PUBLICOS Y CENSURA

DECRETO NUMERO 388

(DE 15 DE OCTUBRE DE 1965)

por el cual se adscribe al Departamento de Gobierno y Justicia del Ministerio de Gobierno y Justicia, todo lo relacionado con Radio, Televisión, Espectáculos Públicos y Censura.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1º Que existe la necesidad de atender en forma responsable todo lo relacionado con los servicios de radiodifusión, radiocomunicación, radioaficionados, televisión, prensa, espectáculos públicos y Censura,

DECRETA:

Artículo primero: Adscribese al Departamento de Gobierno y Justicia del Ministerio de Gobierno y Justicia, todo lo relacionado con las necesidades especializadas de Radiodifusión, Radiocomunicación, Radioaficionados, Televisión, Prensa, Espectáculos Públicos y Censura, departamento que velará por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales sobre la materia.

Artículo segundo: Este Decreto comenzará a regir a partir de su sanción.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y cinco.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOSE D. BAZAN.

Ministerio de Relaciones Exteriores

ADICIONASE UN DECRETO EJECUTIVO

DECRETO NUMERO 405

(DE 8 DE SEPTIEMBRE DE 1965)

por el cual se adiciona el Decreto Ejecutivo No. 360 de fecha 9 de agosto de 1965, mediante el cual se nombró el Delegado de Panamá a la Asamblea de la Organización Marítima Consultiva (IMCO), que tendrá lugar en París a partir del 15 de septiembre de 1965.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al Dr. Manuel A. Icaza Jr., Delegado de la República de Panamá a la Cuarta Sesión de la Asamblea de la Organización Marítima Consultiva Intergubernamental (IMCO) que tendrá lugar en París, Francia, a partir del 15 de septiembre de 1965, con categoría de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario.

Parágrafo: Para los efectos fiscales se hace constar que este nombramiento es con carácter ad-honorem.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de septiembre del año de mil novecientos sesenta y cinco.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
FERNANDO ELETA A.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

REGLAMENTASE EL SACRIFICIO DE GANADO VACUNO EN EL TERRITORIO NACIONAL

DECRETO NUMERO 190

(DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 1965)

por el cual se reglamenta el sacrificio de ganado vacuno en el territorio nacional.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 8º del Decreto Ley número 19 de 28 de

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO****ADMINISTRACION****ERNESTO SOLANILLA O.****Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612****OFICINA:**Avenida 9a Sur—Nº 19-A 50
(Relleño de Barraza)
Teléfono: 2-3271**TALLERES:**Avenida 9a Sur—Nº 19-A 50
(Relleño de Barraza)
Apartado Nº 2446**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00.**TODO PAGO ADELANTADO**Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

agosto de 1958, la Junta Directiva del Instituto Ganadero dictó la Resolución número 147 de 14 de septiembre de 1965, por medio de la cual formula un plan de reglamentación para el sacrificio de ganado vacuno en el territorio nacional;

Que de acuerdo con el Artículo 9º del citado Decreto-Ley, el Instituto Ganadero puede recomendar al Organo Ejecutivo las medidas que estime necesarias para incrementar la ganadería en todos sus aspectos;

DECRETA:

Artículo único: Apruébase en todas sus partes la Resolución Nº 147 de 14 de septiembre de 1965, expedida por la Junta Directiva del Instituto Ganadero, reglamentaria del sacrificio de ganado vacuno en el territorio nacional, cuyo texto dice:

**"RESOLUCION NUMERO 147
(DE 14 DE SEPTIEMBRE DE 1965)**

La Junta Directiva del Instituto Ganadero

CONSIDERANDO:

Que de las investigaciones que ha realizado, se ha establecido que en la actualidad el sacrificio de ganado vacuno en el territorio nacional, excede de la cantidad que demanda el consumo interno de carne de res;

Que esa situación incide directamente en la exportación de ganado vacuno, ya que esa matanza excesiva tiende a reducir el número de reses que quedan disponibles para ser exportadas;

Que el Instituto Ganadero tiene entre otras funciones, la de incrementar las exportaciones de ganado, en beneficio de la economía nacional, y debe ejercitar dicha función a la brevedad posible;

Que de conformidad con lo que determinan los Artículos 8º y 9º del Decreto-Ley número 19, de 28 de agosto de 1958, la Junta Directiva está facultada para recomendar al Organo Ejecutivo, que ponga en práctica las medidas que considere adecuadas para reglamentar el sacrificio de ganado vacuno en el país, con miras a lograr el aumento de sus exportaciones;

RESUELVE:

Artículo único: Recomiéndese al Organo Ejecutivo la adopción de las siguientes medidas:

1º Prohíbese el sacrificio de ganado vacuno durante los días martes, jueves y domingos de cada semana, en las ciudades de Panamá, Colón, David, La Chorrera y Santiago.

2º Prohíbese el sacrificio de ganado vacuno durante los días martes de cada semana, en todas las otras cabeceras de Distrito del territorio nacional.

3º Prohíbese el sacrificio de ganado vacuno macho nacional, cuando exceda de un año de edad, si su peso es inferior a 340 kilos (750 libras) en pie, desde el 15 de julio al 16 de marzo del año siguiente, con excepción de los animales lisiados por accidentes. Asimismo prohíbese el sacrificio de ganado vacuno macho, desde el 15 de marzo al 16 de julio de cada año, que pase de un año de edad, si su peso es inferior a 318 kilos (700 libras) en pie, exceptuando también, los animales lisiados por accidentes. Estas prohibiciones comprenden todo el territorio del país.

4º Prohíbese la matanza de hembras vacunas aptas para la reproducción con las salvedades siguientes: 1. Por enfermedad. 2. Por edad avanzada. 3. Por defectos de tipo anatómico o fisiológico.

Los funcionarios de sanidad animal donde los haya, y en su defecto las autoridades administrativas en función de sanidad, determinarán las calidades pertinentes referentes a tales condiciones, y suspenderán si fuere necesario, el sacrificio de dichos animales.

5º Los Pesadores de las Balanzas Oficiales y los funcionarios de la Dirección General de Ingresos, o aquellas a quienes corresponda desempeñar esta función en las localidades donde se encuentren las Balanzas, recargarán cada liquidación que efectúen del Impuesto de Balanza, a razón de B/0.20 por cada libra de bajo peso que registre el ganado, tomando como base para ello el peso mínimo establecido en la medida número 3, de esta Resolución, excluyendo de esta disposición a los animales que tengan un año de edad o menos.

Rubén D. Carles Jr.
Presidente

Manuel Varela Jr.
Director

Helena García
Directora

Joaquín Arosemena V.
Director

Max D. Ulloa G.
Director

Jubio A. Conte
Director

Alfredo Macharaviayo
Director

Manuel María Aguilero
Director Ejecutivo

Este Decreto comenzará a regir desde su sanción.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES JR.

SOLICITUDES**SOLICITUD**
de registro de marca de fábrica*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:*

Luis C. Roquebert, varón, panameño, casado, comerciante, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 8-AV-11-153, residente en Callejuela de Las Cruces, Betania, Provincia de Panamá, por medio de su apoderada que suscribe, comparece para solicitar el registro de la marca de fábrica que consiste en la denominación

RECTALINA

en cualquier tipo y tamaño de letra, por sí sola o en unión con otras palabras, leyendas, dibujos o detalles.

La marca oportunamente será usada tanto en el comercio nacional como en el comercio internacional, en las formas usuales en el comercio, para amparar productos medicinales.

Dicha marca se usará de preferencia impresa sobre envases y empaques y/o por medio de etiquetas, pero sin que esto quiera significar una restricción en la manera de usarla pues podrá aplicarse de cualquiera otra manera que resulte conveniente.

Acompaño: 1º) El comprobante del pago del impuesto; 2º) 6 ejemplares de la marca reproducida en palabras de molde simple; 3º) El poder general (el original está adjunto a la presentación de la marca de fábrica denominada Grisonal presentada el día 13 de octubre de 1964); 4º) Declaración Jurada. (El original va adjunto a la presentación de la marca de fábrica denominada Sintonal presentada en esta misma fecha).

Panamá, 3 de septiembre de 1965.

Atentamente,

Leda. Noemí Moreno Alba.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

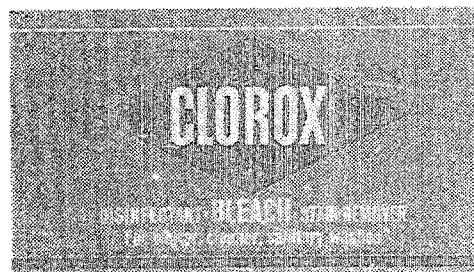
El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:*

En nombre de la sociedad denominada The Clorox Company, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Ohio, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, y domiciliada en el 301 East Sixth Street, Cincinnati, Estado de Ohio, y en el 850 Forty Second Avenue, Oakland, Estado de California, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de una etiqueta rectangular en la cual se observa la palabra "Clorox" dentro de un rombo de fondo color morado. El rombo en cuestión tiene un marco rojo. En la parte inferior de la etiqueta que se desea registrar se ve la siguiente leyenda: Desinfectant, Bleach, Stain Remover. For whitening, cleaner, sanitary washes. Se reivindican además del conjunto de la etiqueta anteriormente descrita y su composición, el color azul. La dueña se reserva el derecho de usar la marca en cualquier tamaño, colores y combinaciones variadas, pero sin alterar su carácter distintivo.

ciudad que consiste de una etiqueta rectangular en la cual se observa la palabra "Clorox" dentro de un rombo de fondo color morado. El rombo en cuestión tiene un marco rojo. En la parte inferior de la etiqueta que se desea registrar se ve la siguiente leyenda: Desinfectant, Bleach, Stain Remover. For whitening, cleaner, sanitary washes. Se reivindican además del conjunto de la etiqueta anteriormente descrita y su composición, el color azul. La dueña se reserva el derecho de usar la marca en cualquier tamaño, colores y combinaciones variadas, pero sin alterar su carácter distintivo.



Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen, y sirve para amparar y distinguir en el comercio composición para teñir con propiedades antisépticas, germicidas y de limpieza.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos los siguientes documentos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder a nuestro favor; c) Declaración jurada; d) Seis (6) etiquetas de la marca; e) Clisé; f) Copia de la solicitud de registro de los Estados Unidos de América.

Panamá, 13 de noviembre de 1961.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Octavio Fábrega,
Céd. No. 8AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

JAIME A. JACOME.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:*

Biochemie Ges. m.b.H., sociedad anónima organizada según las leyes de Austria, domiciliada en Kundl, Tirol, Austria, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece respetuosa-

mente a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva Retarpen, según el ejemplar adherido a este memorial, aplicándola a sus productos y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

RETARPEN

La marca se usa para amparar la elaboración y venta de preparados farmacéuticos, penicilina especial inyectable en segunda categoría; y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional e internacional desde el año de 1953, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Se acompañan los siguientes documentos: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada, con su respectiva traducción, del registro de la marca en Austria No. 33891 del 6 de febrero de 1956, válido por diez años a partir de la fecha; c) un dibujo de la marca y seis ejemplares de la misma; d) un clisé para reproducirla; e) declaración jurada, y f) el poder que ejercemos ha sido registrado en ese Ministerio bajo el No. 060.

Panamá, 21 de septiembre de 1965.

Del señor Ministro, con toda consideración,
Por: Tapia, Linares & Lasso,

R. Lasso G.,
Céd. No. 8-77-251.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Rexall Drug and Chemical Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Los Angeles, Estado de California, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de su

TUPPERCRAFT
marca de fábrica, palabra Tuppercraft, según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar cortinas (de la Clase 42 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del

país de origen desde el 7 de octubre de 1953, en el comercio internacional desde octubre de 1953 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 751,349 del 18 de junio de 1963, válido por 20 años; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 3 de julio de 1964.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RICARDO DE LA ESPRIELLA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Harco Orchards and Poultry Farms, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Massachusetts, domiciliada en la ciudad de South Easton, Estado de Massachusetts, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en el nombre Harco, escrito en todos tamaños y colores y con cualquier clase o tipo de letras.

La marca se usa para amparar avicultura, pollitos y huevos seleccionados (de la Clase 21 de la República de Nicaragua — Animales Vivos) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 10 de septiembre de 1943, en el comercio internacional desde aproximadamente el 10 de noviembre de 1952 y se usa ya en la República de Panamá.

Dicha marca se usa de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud hecha en el país de origen, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia auténtica de la solicitud y tramitación de la marca en la República de Nicaragua; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma.

ma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria, con declaración jurada del Presidente.

Panamá, 23 de julio de 1964.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RICARDO DE LA ESPRIELLA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Luis C. Roquebert, varón, panameño, casado, comerciante, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 8-AV-11-153, residente en Callejuela de Las Cruces, Betania, Provincia de Panamá, por medio de su apoderada que suscribe, comparece para solicitar el registro de la marca de fábrica que consiste en la denominación

PANDEXAL

en cualquier tipo y tamaño de letra, por si sola o en unión con otras palabras, leyendas, dibujos o detalles.

La marca oportunamente será usada tanto en el comercio nacional como en el comercio internacional, en las formas usuales en el comercio, para amparar productos medicinales.

Dicha marca se usará de preferencia impresa sobre envases y empaques y/o por medio de etiquetas, pero sin que esto quiera significar una restricción en la manera de usarla pues podrá aplicarse de cualquiera otra manera que resulte conveniente.

Acompaño: 1º) El comprobante del pago del impuesto; 2º) 6 ejemplares de la marca reproducida en palabras de molde simple; 3º) El poder general (el original está adjunto a la presentación de la marca de fábrica denominada Grisonal presentada el día 13 de octubre de 1964); 4º) Declaración Jurada. (El original va adjunto a la presentación de la marca de fábrica denominada Sintonal presentada en esta misma fecha).

Panamá, 3 de septiembre de 1965.

Atentamente,

Leda. Noemí Moreno Alba.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Lander Co. Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro

ELIZABETH POST

de su marca de fábrica que consiste en la denominación esen-

cial Elizabeth Post, sin distintivos especiales.

La marca se usa para amparar sustancias y productos usados en medicina, higiene, perfumería y tocador, incluyendo pomos o motas para polvos y servilletas faciales de papel (de la Clase 2a. de Colombia) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 1º de enero de 1934, en el comercio internacional desde 1940 y desde el año 1955 en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Colombia No. 51,222 del 30 de abril de 1962, válido por 10 años; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente.

Panamá, 10 de mayo de 1963.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Paper Mate Manufacturing Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en Santa Mónica, Estado de California, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro

TANQUE DE TINTA

de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las palabras distintivas Tanque de Tinta, escritas generalmente en letras mayúsculas o en cualquier otra clase o tipo de letra, en toda forma, tamaño, color, disposición o estilo.

La marca se usa para amparar instrumentos para escribir, incluyendo repuestos de tinta para plumas con punta de bola y todos los demás incluidos en esta clase (de la Clase 40 de la República de Nicaragua — Papel y Artículos de Escritorio), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio internacional aproximadamente desde junio de 1959, y se usa ya en la República de Panamá.

Esta marca puede ser usada como más convenga a sus propietarios.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud hecha en la República de Nicaragua, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la solicitud de registro de la marca en Nicaragua; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Tesorero de la sociedad.

Panamá, 29 de julio de 1964.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Biochemie Ges. m.b.H., sociedad anónima organizada según las leyes de Austria, domiciliada en Kundl, Tirol, Austria, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece respetuosamente a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva Fortepen según el

FORTEPEN®

ejemplar adherido a este memorial, aplicándola a sus productos y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

La marca se usa para amparar la elaboración y venta de productos farmacéuticos, productos terapéuticos en categoría 2; y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional e internacional desde el año de 1957, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Se acompañan los siguientes documentos: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia cer-

tificada, con su respectiva traducción, del registro de la marca en Austria No. 37024 del 9 de mayo de 1957, válido por diez años a partir de la fecha; c) un dibujo de la marca y seis ejemplares de la misma; d) un clisé para reproducirla; e) declaración jurada, y f) el poder que ejercemos ha sido registrado en ese Ministerio bajo el No. 060.

Panamá, 21 de septiembre de 1965.

Del señor Ministro, con toda consideración,

Por: Tapia, Linares & Lasso,

R. Lasso G.,

Céd. No. 8-77-251.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Biochemie Ges. m.b.H., sociedad anónima organizada según las leyes de Austria, domiciliada en Kundl, Tirol, Austria, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece respetuosamente a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva Panbiotic, según el ejemplar adherido a este memorial, aplicándola a sus productos y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Panbiotic

La marca se usa para amparar la elaboración y venta de productos farmacéuticos, productos terapéuticos en categoría 2; y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional e internacional desde el año de 1957, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Se acompañan los siguientes documentos: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada, con su respectiva traducción, del registro de la marca en Austria No. 37025, del 28 de mayo de 1957, válido por diez años a partir de la fecha; c) un dibujo de la marca y seis ejemplares de la misma; d) un clisé para reproducirla; e) declaración jurada, y f) el poder que ejercemos ha sido registrado en ese Ministerio bajo el No. 060.

Panamá, 21 de septiembre de 1965.

Del señor Ministro, con toda consideración,

Por: Tapia, Linares & Lasso,

R. Lasso G.,

Céd. No. 8-77-251.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

ACUERDO NUMERO 3 (DE 18 DE MARZO DE 1965)

Por medio del cual se elimina el acápite "A", del Considerando del Acuerdo Nº 3, de 18 de abril de 1964, y se modifica el Artículo 1º del mismo Acuerdo.

El Consejo Intermunicipal de los Municipios Unificados, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

a—Tanto el acápite "a" del Acuerdo aludido y el artículo primero —1º— del mismo, son violatorios a disposiciones legales que rigen sobre la materia,

ACUERDA:

Artículo primero: Elimínese el acápite "a" del Considerando correspondiente al Acuerdo Nº 3 de 18 de abril de 1964.

Artículo segundo: El Artículo Primero quedará así:
Artículo primero: La expedición de cada guía debe pagar una tasa de B/1,00 — un balboa con 00/100—, ya sea ganado vacuno, caballar, porcino, mular, o cualesquiera otro.

Artículo tercero: Este Acuerdo comenzará a regir desde su promulgación.

Dado en el Salón del Consejo Municipal de David, a los 18 días del mes de marzo de 1965.

El Presidente,

RICARDO R. MAESTRE.

La Secretaria,

Mary García de la L.

Gobernación de la Provincia de Chiriquí.—David, veintiséis (26) de mayo de mil novecientos sesenta y cinco (1965).

Apruébase el presente Acuerdo.

El Gobernador,

ALBERTO SITTON.

El Secretario,

Rubén D. Osorio.

AVISOS Y EDICTOS

INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION

I. R. H. E.

AVISO

Segunda Convocatoria

Suministro de Materiales para Construcción de Líneas Eléctricas

PRESTAMO Nº 322 PAN — CONTRATO CON EL BANCO MUNDIAL

Hasta el 28 de octubre de 1965, a las 10:00 a.m., se recibirán propuestas en la Oficina de Archivos y Correspondencia de la Institución por Suministro de Materiales para Construcción de Líneas Eléctricas.

Las propuestas deben ser presentadas en sobres cerrados con el original escrito en papel sellado y con el timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple, todo de acuerdo con las disposiciones del Código Fiscal, el Decreto Nº 170 de 2 de septiembre de 1960, la Ley Nº 63 de 11 de diciembre de 1961 y el Artículo 94 del Decreto Ley Nº 9 del 1º de agosto de 1962.

Los interesados podrán obtener el pliego de especificaciones en las Oficinas del Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación, situadas en la esquina de

Avenida 7ª España y Calle Aquilino de la Guardia durante las horas hábiles de trabajo.

El pago de estos materiales se hará con los fondos provenientes del préstamo con el Banco Mundial.

El Director General,

Marco Julio de Obaldia.

Panamá, 4 de octubre de 1965.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DIRECCION DE CONTABILIDAD DEUDA PUBLICA

Aviso a los tenedores de Bonos del Estado de conformidad con las disposiciones vigentes sobre Bonos del Estado se informa:

1º Que en la Caja de Redención hay disponibles las sumas necesarias para la compra de Bonos del Estado así:

Bonos I.V.U. "E", 6%, 1964-1984	B/ 3,500.00
Bonos Ave. Balboa, 6%, 1960-1970	8,000.00
Bonos Equipo para Cam. 6%, 1962-1967	60,600.00
Bonos Electrificación, 6%, 1961-1981	10,000.00
Bonos Carret. de Int. de la Rep. 6%, 1962-82	68,700.00
Bonos Carret. de Penetración "A" 6%, 1962-82	10,000.00
Bonos Multifamiliares, 6%, 1963-1983	10,000.00
Bonos Valorización "B" 6%, 1963-1983	5,000.00
Bonos Compra Mat. para Cam. 6%, 1962-1972	10,000.00
Bonos Edificio Contraloría, 6%, 1964-1984	5,000.00
Bonos Carretera del Int. de la Rep. "B", 6%, 1965-85	8,500.00
Bonos Carretera Interamericana "A", 6%, 1959-74	25,000.00
Bonos Carretera Interamericana "B", 6%, 1961-81	15,000.00
Bonos Construcciones Nles. 6%, 1957-1977	19,940.00
Bonos de Colón, 6%, 1958-78	20,340.00
Bonos de Colón "B", 6%, 1961-1981	5,000.00

2º Que la Contraloría General de la República aceptará propuestas para la compra de los Bonos en referencia hasta las 2:30 P.M., miércoles 22 de septiembre de 1965.

3º Que las propuestas deberán presentarse en papel sellado de primera clase, llevar timbre de Soldado de la Independencia e indicar el número y serie de los Bonos en venta.

4º Que la suma sobrante después de pagadas estas compras será destinada a la adquisición de Bonos por medio de sorteo que se verificará en la Contraloría General el día lunes 27 de septiembre de 1965 a las 9:00 a.m.

5º Que los Bonos así adquiridos devengarán intereses hasta el 1º de octubre las 14 primeras emisiones, el 8 Const. Nles. 6%, 1957-1977 y el 20 las restantes.

Contralor General.

Panamá, 15 de septiembre de 1965.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

PROYECTO DE DESARROLLO AGRICOLA

PRESTAMO A. I. D. Nº 525-L-010

AVISO DE LICITACION NUMERO 20

Hasta las 10:00 a.m., de la mañana en punto, del día miércoles 27 de octubre se recibirán propuestas en el despacho del Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias para el suministro de Equipo de Laboratorio para el Area de Tonosi, Provincia de Los Santos.

Los pliegos de cargos podrán examinarse y obtenerse en las Oficinas de Programación del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Para que sea considerada, la propuesta, deberá presentarse en papel sellado, con timbre del Soldado de la Independencia y en dos sobres separados, cerrados y cada uno con el nombre del proponente: uno que contenga únicamente el precio de la oferta y otro que contenga la fianza provisional y los demás documentos y requisitos. Toda propuesta debe estar respaldada por una garantía que cubra el 10% del valor total de la oferta consistente en dinero efectivo, cheque certificado, bonos del Estado, o garantía de una compañía de se-

guros de reconocido crédito, autorizada para operar en la República de Panamá.

Sólo podrán participar en la licitación firmas panameñas y estadounidenses, separadas o como coparticipantes, y consorcios panameño-estadounidense.

La licitación se regirá por las estipulaciones del Código Fiscal, por la Ley Nº 63 del 11 de diciembre de 1961 y por los Decretos Ejecutivos Nº 170 del 2 de septiembre de 1960, Nº 103 del 2 de mayo de 1961 y Nº 158 del 7 de agosto de 1964.

El Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias se reserva el derecho de rechazar una, varias o todas las propuestas, y el de aceptar lo que en su concepto convenga más a sus intereses.

Este acto será celebrado con la presencia de representantes del Ministerio de Hacienda y Tesoro y de la Contraloría General de la República.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
RUBEN D. CARLES JR.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

PROYECTO DE DESARROLLO AGRICOLA

PRESTAMO A. I. D. Nº 525-L-010

AVISO DE LICITACION NUMERO 21

Hasta las 10:00 a.m., de la mañana en punto, del día jueves 28 de octubre se recibirán propuestas en el despacho del Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias para el suministro de Equipo Avícola y Porcino para el Instituto Nacional de Agricultura en Divisa, Provincia de Herrera.

Los pliegos de cargos podrán examinarse y obtenerse en las Oficinas de Programación del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Para que sea considerada, la propuesta, deberá presentarse en papel sellado, con timbre del Soldado de la Independencia y en dos sobres separados, cerrados y cada uno con el nombre del proponente: uno que contenga únicamente el precio de la oferta y otro que contenga la fianza provisional y los demás documentos y requisitos. Toda propuesta debe estar respaldada por una garantía que cubra el 10% del valor total de la oferta consistente en dinero efectivo, cheque certificado, bonos del Estado, o garantía de una compañía de seguros de reconocido crédito, autorizada para operar en la República de Panamá.

Sólo podrán participar en la licitación firmas panameñas y estadounidenses, separadas o como coparticipantes, y consorcios panameño-estadounidense.

La licitación se regirá por las estipulaciones del Código Fiscal, por la Ley Nº 63 del 11 de diciembre de 1961 y por los Decretos Ejecutivos Nº 170 del 2 de septiembre de 1960, Nº 103 del 2 de mayo de 1961 y Nº 158 del 7 de agosto de 1964.

El Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias se reserva el derecho de rechazar una, varias o todas las propuestas, y el de aceptar lo que en su concepto convenga más a sus intereses.

Este acto será celebrado con la presencia de representantes del Ministerio de Hacienda y Tesoro y de la Contraloría General de la República.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
RUBEN D. CARLES JR.

A V I S O

De conformidad con lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público que por medio de la Escritura número 3032 de 3 de septiembre de 1965, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, compré a la señora María Dolores Vega, su establecimiento comercial denominado "Cantina Magnolia" ubicado en la Calle Mariano Arosemena Nº 29 de esta ciudad.

Panamá, 15 de septiembre de 1965.

Juliana Yiv de Lao.

Céd. 1-4-129.

L. 93074
(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito Director del Departamento de Recaudación de la Dirección General de Ingresos, por medio del presente aviso al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día veintuno de octubre de mil novecientos sesenta y cinco, entre las siete de la mañana y las cinco de la tarde, para llevar a cabo en segunda vuelta la práctica de la diligencia de remate de la Finca Nº 16.654, de propiedad de Arturo Dixon, contra la cual se ha promovido Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva, para el cobro de los impuestos de inmuebles adeudados por dicha propiedad, y que asciende, a la suma de trescientos ochenta y dos balboas con noventa y ocho centésimos (B/ 382.98). Esta finca se encuentra inscrita en el Registro Público al Folio 444, del Tomo 418, Sección de la Propiedad Provincia de Panamá.

La mencionada Finca consiste en un lote de terreno, situada en Las Sabanas de esta ciudad, Linderos: Norte, termina en un ángulo; Sur, Calle trece en proyecto; Este, lotes 61-8 y 61-11; Oeste, lote 61-13. Medidas: Norte, nada; Sur, 36 metros con 82 centímetros; Este, 50 metros; Oeste, 38 metros con 89 centímetros. Superficie: 744 metros cuadrados. Esta finca tiene valor catastral de tres mil setecientos veinte balboas (B/ 3.720.00).

Será postura admisible la que cubra el cincuenta por ciento (50%) del valor de la finca. Las propuestas serán oídas desde las siete de la mañana hasta las cinco de la tarde del día señalado y dentro de la hora siguiente se oirán las pujas y repujas hasta la adjudicación del remate al mejor postor. Para ser postor hábil se requiere depositar previamente en la Secretaría del Despacho el cinco por ciento (5%) del valor de la propiedad.

Se avisa al público que si no se presenta postor para este remate, el mismo se verificará al día siguiente durante las horas hábiles ya señaladas y la Finca se adjudicará al que resulte el mejor postor, luego de cubiertos los impuestos, costas, gastos del juicio e intereses legales.

Dado en la ciudad de Panamá, a las nueve de la mañana, a los once días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y cinco.

El Director de Recaudación,

JULIO ABRAHAMS.

El Secretario,

Edilberto Esquivel Jr.

AVISO DE REMATE

La suscrita Secretaria del Juzgado Municipal de Chitré, en sus funciones de Alguacil Ejecutor, al público:

HACE SABER:

Que mediante proveído de fecha veintinueve de septiembre del año mil novecientos sesenta y cinco, dictado por la Juez Municipal del Distrito de Chitré, en el juicio ejecutivo, propuesto por José de Jesús Alvarez, contra Porfirio Ruiz, se ha fijado el día 28 de octubre entrante para que entre las horas legales de ese día tenga lugar el remate en Pública subasta del siguiente bien:

"Solar ubicado en el Corregimiento de La Arena en la Carretera Nacional; mide 22 metros de frente y 79 de fondo, alindado así: Por el Norte con la Carretera Nacional; Sur, terreno de Francisco Rodríguez; Este casa de propiedad de Porfirio Ruiz y Oeste terreno de Cielito Martín, avalorado en B/1.50 el metro; lo que hace un total de 613.50.

Para habilitarse como postor tiene que consignar antes en la Secretaría del Tribunal el 5% de la base del Remate, y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de B/ 200.00 o sea lo suma por la cual ha sido presentado el juicio incluyendo costas, gastos e intereses. Fijese y publíquese los edictos que trata el Art. 1250 del Código Judicial con las formalidades del 1251 de la mencionada excoerta. El Juez Municipal, (fdo.) Carmen R. de Burke. La Secretaria, (fdo.) Digna R. de Villarreal. Por lo tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Despacho, hoy treinta de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.

La Secretaria, Alguacil Ejecutor,

Digna R. de Villarreal.

L. 97425

(Única publicación)